



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO DE ARCHIVO N.º 0055**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 115 del 22 de enero de 2008, el Decreto SDA 561 de 206 y el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, concordantes con el Decreto 619 de 1997, la Resolución 1208 de 2003 y la Ley 99 de 1993 y,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado DAMA N° 24237 del 23 de julio de 2003, se presentó ante el DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, queja en la que se denuncia contaminación atmosférica generada por una fábrica ubicada en la Carrera 68 N° 21 85, barrio Las Granjas de la Localidad de Fontibón.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el día 18 de marzo de 2004, la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA practicó visita al establecimiento mencionado y emitió el concepto técnico N° 3165 del 16 de abril de 2004, en el cual se informó sobre la existencia de una fábrica de muebles denominada SETEP S.A., la que contaba con cuartos de secado de madera y dos calderas, una de las cuales no funcionaba y la otra poseía una chimenea - de 12 metros de altura aproximadamente - para la cual se utilizaba como fuente de energía el retal de madera. Que no obstante, no estar funcionando la caldera, se evidenció contaminación atmosférica al observarse humo negro emitido por la chimenea lo que indicaba mala combustión. Finalmente se dejó la constancia sobre la no presentación del estudio isocinético.

Que en consecuencia de lo expuesto, y para dar cumplimiento a los preceptos legales contenidos en el artículo 2° del Decreto 619 de 1997 y los artículos 4°, 5° y 18 de la Resolución 1208 de 2003, se libró el requerimiento N° EE26772 del 2 de diciembre de 2004, en el que se solicitó a la fábrica de muebles SETEP S.A., por intermedio de su propietario y/o representante legal señor JACK ABADI, o quien hiciera sus veces, para que en un término de 60 días realizara *"un estudio de emisiones para material particulado, Nox, Sox y CO"* y lo enviara a la Subdirección Ambiental solicitando la programación de la respectiva auditoria de muestreo, con 20 días de anticipación antes de la misma".

Que con el propósito de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, el día 01 de agosto de 2008, se realizó visita de seguimiento a la mencionada dirección, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico IE15420 del 4 de septiembre de 2008, en el que se consignó que al momento de la visita la requerida empresa "SETEP S.A." ya no tenía la misma razón social, ni el mismo representante legal; en su lugar, se encontró la fábrica de muebles denominada "SHEBA S.A.", cuyo representante legal es el señor



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0055

*FERNANDO CASTILLO; imprimiéndose la observación que “mediante radicado 2006ER42081 del 2006 (...) entregó el estudio de evaluación de emisiones realizado por la empresa consultora ASA FRANCO, en donde se confirma que la empresa no esta incumpliendo con los niveles permisibles de emisión”. Aclara, igualmente, el informe, que “la caldera motivo de molestias para las empresas vecinas ya no funciona y que el dispositivo generador de vapor actual contiene todas las medidas de captación, control y extracción de emisiones” y, en consecuencia, la cesación de las afectaciones ambientales generadas que motivaron las quejas presentadas ante la entidad.*

Que la Constitución Nacional, Título VII, Capítulo V “De la Función Administrativa”, en el artículo 209 señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que el Código Contencioso Administrativo, Título I “Actuaciones Administrativas”, Capítulo I “Principios Generales”, en el artículo 3º “Principios Orientadores”, señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos.

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el establecimiento ubicado en la Carrera 68 N° 21 85, barrio Las Granjas de la Localidad de Fontibón.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado DAMA N° 24237 del 23 de julio de 2003,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

CS 0055

requerimiento N° EE26772 del 2 de diciembre de 2004, presentada por la presunta contaminación atmosférica generada por la fábrica de muebles ubicada en Carrera 68 N° 21 - 85, barrio Las Granjas de la Localidad de Fontibón, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

05 ENE 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Yrene DelGadillo P.  
MEMORANDO IE 15420 